

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00432 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

Único. Adosará el certificado especial de tradición con una vigencia no mayor a treinta (30) días¹, debido a que el aportado fue expedido el 27 de noviembre de 2014 (Pdf. 002 Págs. 8 a 10), lo anterior, con la finalidad de determinar de manera certera quienes son las personas sobre las cuales recaen derechos reales sobre el fundo a usucapir.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Numeral 5º artículo 375 C.G.P.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad76c118c4a847c204b61250cd8cf51df17679d2ab35a96c2a36ac94674e52d**

Documento generado en 23/11/2023 01:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>